

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00345-00

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA

DEMANDADO: PEDRO ANIBAL ROA CUBILLOS

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso y el Decreto 2580 de 1995, y 1073 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de servidumbre que presentó **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **PEDRO ANIBAL ROA CUBILLOS**.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 2580 de 1995 y el artículo 2.2.3.7.5.3., sección 5 del Decreto 1073 de 2015

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo el artículo 2.2.3.7.5.3., sección 5 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 166-101203**,. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

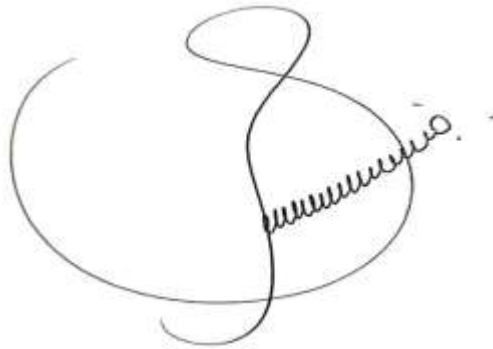
CUARTO: Conforme lo indica el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.”* se autoriza el ingreso de la parte demandante al predio objeto de la litis, para que, lleve a cabo la imposición de la servidumbre objeto de éste asunto.

QUINTO: En virtud del inciso 3º artículo 7º *ibídem*, *“Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”*. Ofíciase a la autoridad policiva que corresponda, para que, garanticen el uso efectivo de la autorización ordenada en numeral anterior por parte de la entidad demandante. Ofíciase.

SEXTO: Expídase copia autentica de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ**, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 10 de agosto de 2020